



Sutatausa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **PERTENENCIA**

Radicado: **257814089001-2021-00069**

Demandante: **FABIO ARTURO VARGAS RINCON Y GUILLERMO URIEL VARGAS RINCON**

Demandado: **URIAS VARGAS E INDETERMINADOS**

Observando el informe anterior, en razón a que la parte demandante subsanó en tiempo la demanda y se observa que la misma reúne las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y ss, así como las especiales del artículo 375 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda declarativa de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que por intermedio de apoderado judicial instaura **Fabio Arturo Vargas Rincón** en contra de **Urías Vargas y personas indeterminadas**.

2. TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, conforme a lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso. Proceso de única instancia.

3. NOTIFÍQUESE al extremo pasivo según los lineamientos del artículo 292 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto de manera especial en el artículo 10 Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. –Inciso 4 del Artículo 391 del C.G.P.- para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

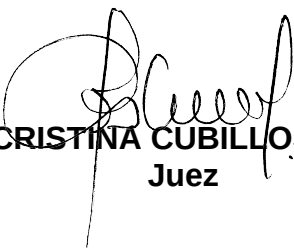
5. INSCRIBIR esta demanda en folio de matrícula inmobiliaria No 172-35931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiese en tal sentido. (numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P).

6. EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble con folio de matrícula 172-35931. En consecuencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Así mismo deberá instalarse una valla en la forma y términos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

7. OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) sobre la existencia del proceso de la referencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

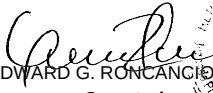
8. **RECONÓZCASE** personería para actuar al abogado Philipe Álvarez Álvarez como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTINEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 022**
fijado hoy 30 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.


EDWARD G. RONCANCIO AVILA
Secretario

